

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 3157-2024

Lima, 13 de septiembre del 2024

VISTO:

El expediente N° 202400047780 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera Poderosa S.A. (en adelante, PODEROSA) con Registro Único de Contribuyente (R.U.C) N° 20137025354;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **6 de abril de 2023.-** Se produce el accidente mortal del señor [REDACTED], ocurrido en la unidad minera "La Poderosa de Trujillo" de PODEROSA.
- 1.2. **7 de abril de 2023.-** PODEROSA informó al Osinergmin la ocurrencia del accidente mortal.
- 1.3. **10 al 12 de abril de 2023.-** Se efectuó una fiscalización a la unidad minera "La Poderosa de Trujillo" de PODEROSA.
- 1.4. **17 de abril de 2023.-** PODEROSA presentó el informe detallado de investigación del accidente mortal.
- 1.5. **21 de septiembre de 2023.-** Mediante Oficio N° 455-2023-OS-GSM/DSMM se comunicó a PODEROSA la conclusión de la actividad de fiscalización.
- 1.6. **5 de marzo de 2024.-** Mediante Oficio IPAS N° 13-2024-OS-GSM/DSMM se notificó a PODEROSA el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.7. **14 de marzo de 2024.-** PODEROSA presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.8. **23 de agosto de 2024.-** Se emitió el Informe Final de Instrucción N° 39-2024-OS-GSM/DSMM.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de PODEROSA de la siguiente infracción:
 - Infracción al artículo 360° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO). Se verificó que el cable de la máquina de soldar que utilizó el trabajador accidentado [REDACTED] el día 6 de abril de 2023, tenía expuesto un elemento conductor, lo cual contraviene lo establecido en la Regla 020-202 del Código Nacional de Electricidad – Utilización, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM al no contar con cubiertas.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 11.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2023-OS/CD y prevé como sanción una multa de hasta trescientas cincuenta (350) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901, así como con el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, RFS), Osinergmin es competente para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes fiscalizados del Sector Minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.

3. DESCARGOS

Infracción al artículo 360° del RSSO.

- a) Durante la fiscalización, se observó el deterioro del aislamiento del cable flexible positivo ubicado a 1.5 metros de la tenaza de la máquina de soldar marca Solandinas, modelo RX-500 utilizada el día 6 de abril de 2023 en la ESCM 3420-1 del Nv. 1800, producto de que los supervisores procedieron a forzar la exposición del elemento conductor en 5mm, ocasionando su rotura. Acredita el forzamiento del elemento conductor con fotografía.
- b) Respecto a la Regla 020-202 del Código Nacional de Electricidad – Utilización aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM señala que cumplió con la instalación de las máquinas de soldar (de marca Solandinas y Ronch) no tan cerca del transformador (de marca Pretel), por lo que el día 6 de abril no se generaron condiciones peligrosas en el área de trabajo. Adjunta fotografía donde se visualiza los equipos antes mencionados.
- c) Se realizó el reemplazo de los cables de máquina de soldar de marca Solandinas modelo RX-500. Adjunta factura de compra de cable flexible N° 4 AWG Inmersur y fotografías del cambio de cable.
- d) Durante la fiscalización se procedió a realizar la medición de la tensión del voltaje en el elemento conductor de la máquina de soldar de marca Solandinas modelo RX-500, obteniendo una tensión de 15.432 VDC (el cual no representa un riesgo a electrocución). Cabe indicar que, al momento de realizar dicha medición, la máquina de soldar se encontraba graduada para soldar con una intensidad de corriente de 127 amperios. Adjunta fotografías donde se observa la medición antes mencionada y la condición operativa de la máquina de soldar.

El día 6 de abril de 2023, en la Ch. 2530 y ESCM 3420-1 del Nv. 1800, los trabajadores no estuvieron expuestos al riesgo de contacto con energía eléctrica, lo cual fue verificado por la fiscalización de Osinergmin mediante el uso de los instrumentos detector de tensión y multímetro que no evidenció energía eléctrica en la parrilla en proceso de

fabricación, ni en cables eléctricos, mallas electro soldadas, ni en máquinas de soldar y transformador.

Finalmente, el hecho imputado no fue causa del fallecimiento del señor [REDACTED], por tanto, no estamos frente a un supuesto de accidente mortal. Adjunta certificado de defunción del trabajador accidentado.

4. ANÁLISIS

4.1 Descripción del accidente:

Titular de actividad minera	PODEROSA
Accidentado	[REDACTED] ¹
Unidad minera	La Poderosa de Trujillo
Fecha del accidente	6 de abril de 2023
Lugar del accidente	Ch 2530, Nv. 1800

En el turno día del 6 de abril de 2023, el ingeniero residente [REDACTED] ordenó la tarea de fabricación de parrilla en la Ch 2530, Nv. 1800 al trabajador [REDACTED] y tres trabajadores más.

A las 16:20 horas, cuando el trabajador [REDACTED] realizaba la soldadura eléctrica (en el octavo riel de la parrilla) cayó sobre está siendo auxiliado por sus compañeros.

El trabajador fue trasladado a la posta médica, en donde el médico turno, luego de brindarle los primeros auxilios, constató su fallecimiento.

Las fotografías relacionadas con la ocurrencia del accidente mortal obran en el anexo 2 del informe de fiscalización y el croquis de la ocurrencia del accidente mortal obran en el anexo 57 del informe de fiscalización.

4.2 Infracción al artículo 360° del RSSO. Se verificó que el cable de la máquina de soldar que utilizó el trabajador accidentado [REDACTED] el día 6 de abril de 2023, tenía expuesto un elemento conductor, lo cual contraviene lo establecido en la Regla 020-202 del Código Nacional de Electricidad – Utilización, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM al no contar con cubiertas.

Análisis. -

El artículo 360° del RSSO establece lo siguiente:

“Las instalaciones eléctricas y actividades relacionadas a ellas, deben cumplir con las normas establecidas en el Código Nacional de Electricidad (...).

Las instalaciones, operaciones y mantenimiento de equipos y/o herramientas eléctricas empleados en trabajos mineros deberán ajustarse a lo dispuesto en el párrafo anterior (...).”

¹ Trabajador de la empresa Servicios de Transporte Escorpio S.A.C., la cual no se encuentra registrada dentro del Registro de Empresas Contratistas Mineras, a cargo de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

“Código Nacional de Electricidad – Utilización aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM.

Regla 020 – 202 Protección de Partes Vivas Desnudas

(1) Las partes vivas desnudas deben ser protegidas contra contactos accidentales por medio de guardas o barreras mecánicas, tales como gabinetes u otras cubiertas aprobadas (...)

En el hecho verificado N° 5 del Acta de Fiscalización se señala lo siguiente: *“En el turno día del 6 de abril de 2023, se utilizó la máquina de soldar marca Solandinas, modelo RX-5000, en la ESCM 3420-1 del Nv. 1800, cuyo cable de soldar positivo tenía expuesto el elemento conductor (cable desnudo) en aproximadamente 1 cm, ubicado a 1.5 metros de la tenaza, comprobándose en campo que había tensión viva en el cable (partes vivas)”*.

Los check list de las herramientas utilizadas durante la ejecución de la tarea de fabricación de parrilla en la Ch 2530, Nv. 1800 obran en los anexos 27 y 28 del informe de fiscalización entre las que se encuentra la máquina de soldar de marca Solandinas.

En el numeral 4 del informe de fiscalización se señaló que *“en el turno día del 6 de abril de 2023, se utilizó la máquina de soldar marca Solandinas, modelo RX-500, en la ESCM 3420-1, del Nv 1800, cuyo cable de soldar positivo tenía expuesto el elemento conductor (cable desnudo) en aproximadamente 1 cm, ubicado a 1.5 m de la tenaza, comprobándose en campo que había tensión viva en el cable (partes vivas)”*.

En las fotografías N° 54 y 56 (anexo 2 del informe de fiscalización) obtenidas durante la fiscalización, se observa el elemento conductor del cable expuesto (cable desnudo), ubicado a 1.50 m de la tenaza del cable positivo de la máquina de soldar de marca Solandinas, modelo RX-500 y la medición de la tensión de voltaje.

De la revisión de la regla 020-202 del Código Nacional de Electricidad, aprobado con Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM (utilización), se advierte que la exigencia de guardas o barreras mecánicas (tales como gabinetes u otras cubiertas aprobadas) es aplicable a equipos eléctricos que tienen como característica contar con partes vivas desnudas que requieren ese tipo de protección.

En ese sentido, no correspondería exigir la regla 020-202 en el caso de la máquina de soldar utilizada el día 6 de abril de 2023, la cual, conforme a lo verificado en la fiscalización, presentaba un cable que tenía un elemento conductor expuesto en 1 cm (aproximadamente).

Conforme a lo señalado, en el presente caso no resultaba de aplicación lo dispuesto en la regla 020-202 del Código Nacional de Electricidad (utilización). Asimismo, debe indicarse que mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2023, PODEROSA informó el reemplazo del cable de la máquina de soldar de marca Solandinas utilizada el día 6 de abril de 2023.

De acuerdo a anterior, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado a PODEROSA por infracción al artículo 360° del RSSO y la Regla 020-202 del Código Nacional de Electricidad – Utilización, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3157-2024

En atención a lo expuesto carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos presentados por PODEROSA.

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.** por la infracción al artículo 360° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM y la Regla 020-202 del Código Nacional de Electricidad – Utilización, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
ANFOSSI PORTUGAL
Henry Giovanni FAU
20376082114 hard
Fecha: 13/09/2024 16:17:19

Gerente de Supervisión Minera